

12402

RESOLUCION de 8 de abril de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a favor de «Suberolita, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante pozo, en zona de policía de la riera de Balleta, en el término municipal de Llansá (Gerona), con destino a usos industriales de una planta de hormigonado.

«Suberolita, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante pozo, en zona de policía de la riera de Balleta, en el término municipal de Llansá (Gerona), con destino a usos industriales de una planta de hormigonado, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Suberolita, Sociedad Anónima», autorización para captar, mediante pozo en zona de policía, un caudal de aguas subterráneas de hasta 42.000 litros diarios de la riera de Balleta, en finca propiedad de don Carlos Subirats Ferrer, denominada «Plá dels Cañés», en el término municipal de Llansá (Gerona), para usos industriales de una planta de hormigonado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, enero de 1973, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 101.984,82, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dos meses, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y el tiempo de funcionamiento de la maquinaria elevadora habrá de quedar limitado al necesario para la elevación del caudal concedido y se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras, sin que el volumen concedido utilizado por el concesionario exceda en ningún caso de 42.000 litros diarios; no obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría del Agua del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por un plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes de la riera de Balleta, lo que comunicará a la Sociedad concesionaria para su conocimiento y efectos.

Diez.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, si pretende realizar vertidos a cauce público, debiendo promover el oportuno expediente ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, para su autorización.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de abril de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12403

RESOLUCION de 10 de abril de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para aprovechar aguas del canal de Orellana, en término municipal de Don Benito (Badajoz), para riegos, a favor de don Vicente Ruiz Sáenz.

Don Vicente Ruiz Sáenz ha solicitado autorización para aprovechar las aguas del canal de Orellana, en término municipal de don Benito (Badajoz), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Vicente Ruiz Sáenz autorización para derivar un caudal de 90 litros por segundo durante ocho horas, equivalente a 30 litros por segundo de caudal continuo del canal de Orellana, en su punto kilométrico 102,160, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), para el riego de 48,73 hectáreas de terrenos de su propiedad, en la finca denominada «Cuadrado», y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión, y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Barrá de los Reyes, visado por el Colegio Oficial con el número 68.374, en 11 de febrero de 1977, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 4.499.222 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario adaptará el módulo aforador proyectado al caudal que se le autoriza, previa presentación del oportuno proyecto a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana.

El aprovechamiento se autoriza a base de los caudales sobrantes de la zona oficial de riego del canal de Orellana.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—El horario de riego se fijará por el Servicio una vez oída la Comunidad de Regantes del Canal de Orellana.

Quinta.—El concesionario queda obligado a integrarse en la Comunidad de Regantes que utiliza las aguas del canal de Orellana, con sujeción a sus normas económico-administrativas, y la presente concesión quedará integrada en la que en su día se otorgue a dicha Comunidad.

Séxta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Guadiana y de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por lo que se refiere a las obras a ejecutar en la zona de policía del canal de Orellana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de re-

conocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado, y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, y sin derecho a indemnización alguna.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Quince.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Dieciséis.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Diecisiete.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autoriza, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Dieciocho.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de abril de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION

12404

RESOLUCION de 19 de mayo de 1980, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se hacen públicas las normas complementarias del Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1980-1981.

De acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda de la Orden del Ministerio de Educación de 20 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 27), que dispone que el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante dictará las normas complementarias para la ejecución de esta Orden ministerial,

Este Instituto ha dispuesto dictar las siguientes

Normas complementarias

1. En Educación General Básica los alumnos que asistan a Centros subvencionados totalmente no podrán percibir ayuda de enseñanza. Cuando los Centros estén subvencionados parcialmente, sus alumnos percibirán esta ayuda en función de la clase de subvención que tengan concedida.

2. La ayuda de residencia se concederá aplicando estrictamente lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1980. No obstante se tendrá en cuenta a título indicativo que cuando el alumno resida a menos de treinta kilómetros de la localidad donde radique el Centro docente no se podrá otorgar este tipo de ayuda, salvo que la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil establezca otro criterio, en cada caso individualizado, cuando por los medios de locomoción existentes u horarios escolares la observancia de estas distancias no permita al alumno cursar estudios de manera adecuada.

3. La ayuda de desplazamiento definida en el artículo 5 del Régimen General de Ayudas al Estudio tendrá una dotación de dos clases, según los gastos que tenga el alumno en su escolarización.

4. La ayuda de libros u otro material escolar tendrá exclusivamente el carácter de dotación económica al alumno.

5. Las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil valorarán especialmente los supuestos establecidos en el ar-

tículo 22 del Régimen General de Ayudas al Estudio sobre criterios de selección individualizados para acomodarlos a las propuestas que han de hacer de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.

6. Las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil comunicarán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante la fecha de su constitución, los datos de sus miembros, las reuniones que celebren y enviarán las actas de las mismas.

7. Las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil ajustarán su actuación a los plazos fijados por el Régimen General de Ayudas al Estudio y Centro de Proceso de Datos, a fin de que la resolución del concurso y sus incidencias quede terminado en la fecha prevista.

8. Las Delegaciones de Educación remitirán al Centro de Proceso de Datos las hojas de mecanización de acuerdo con el calendario que se fije, clasificadas por niveles educativos y acompañadas de un resumen numérico del número de las que se entregan, que será facilitado por el Centro de Proceso de Datos a la recepción de las mismas.

9. Los alumnos que tengan doble nacionalidad podrán optar a la ayuda de acuerdo con lo que dispongan los Convenios internacionales o, en su caso, según el régimen de reciprocidad.

10. Las Delegaciones Provinciales de Educación cuidarán de que en las credenciales de becarios, que es el documento que acredita la condición de tal y a efectos de percibir la dotación de la ayuda, sea debidamente diligenciada la casilla de estar matriculados en un curso posterior al seguido en el curso 1979-1980 y haber aprobado el curso completo seguido durante el mismo.

11. Las Delegaciones Provinciales deberán remitir al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una relación de Cajas de Ahorro autorizadas para abonar el importe de las ayudas, con mención expresa de la localidad y domicilio de las mismas.

12. Se autoriza a las Delegaciones Provinciales para que realicen los traslados de ayudas a otra provincia, los cambios de estudios que no supongan pérdida de curso y los cambios de ayuda concedida, cuando el cambio no implique dotación mayor de la concedida. El traslado de ayuda a otra provincia irá acompañado de la correspondiente dotación económica.

13. Las Delegaciones Provinciales de Educación llevarán la contabilidad de los Fondos del PIO que se les asignan en los libros correspondientes. Deberán comunicar al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante los créditos no utilizados anualmente por niveles educativos, bien por renunciaciones de los beneficiarios, anulaciones o cualquier otra circunstancia, datos que deberán estar siempre actualizados.

14. Las Delegaciones Provinciales de Educación comunicarán, a efectos de control y seguimiento de actuaciones, la fecha exacta en que reciben las credenciales y títulos de becarios remitidas por el Centro de Proceso de Datos para cada nivel o grado educativo y asimismo la fecha en que empieza y termina su entrega a los becarios. Igual norma observarán con respecto a la remisión a los alumnos de la desestimación de su petición de ayuda.

15. Las Delegaciones Provinciales de Educación remitirán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante los expedientes incoados a los alumnos a quienes se propone la revocación de la ayuda, para que éste adopte la decisión oportuna.

La revocación de la ayuda se hará pública en los tablones de anuncios de los Organismos citados.

16. Las Delegaciones Provinciales, a través de sus Organismos administrativos, llevarán un control exacto sobre los títulos de becarios que hayan recibido del Centro de Proceso de Datos y de sus posibles anulaciones, renunciaciones, expedición de duplicados, etc., a fin de justificar al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante que tiene que rendir cuentas de todos los títulos confeccionados ante los Organismos competentes.

17. Las Delegaciones Provinciales de Educación encargadas de la tramitación de la política de ayuda al estudio en todas las provincias españolas llevarán, en su caso, los libros de contabilidad adecuados y libros-registro donde se refleje el resultado de toda la labor de promoción estudiantil realizada en el curso 1980-81. Dichos libros actualizados estarán a disposición de las autoridades competentes.

18. El Centro de Proceso de Datos facilitará al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, en los plazos marcados para resolver la convocatoria de cada nivel o grado educativo, una información económica total y de una sola vez de los créditos que se necesitarán para aplicarlos a cada nivel educativo, tanto en concepto de renovación como de nueva adjudicación.

19. El Centro de Proceso de Datos elaborará para el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, además de las clasificaciones usuales, aquellas de tipo numérico que permitan conocer los becarios de cada nivel educativo, clasificados por su domicilio familiar (provincia), gastos de enseñanza de la familia, ingresos netos, puntuaciones académicas y renta por persona y año.

20. Las solicitudes que no se remitan al Centro de Proceso de Datos en los plazos fijados o que lleguen con retraso no se procesarán en el desarrollo normal de la convocatoria.

21. Los datos que contengan la solicitud referente a las calificaciones académicas certificadas por las Secretarías de los Centros no podrán llevar enmienda o raspadura alguna, a ex-